

Creando el Distrito de Santa Cruz, en la Provincia de Cutervo, del Departamento de Cajamarca.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON,
Presidente del Congreso.

POR CUANTO EL CONGRESO HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°—Créase el Distrito de Santa Cruz, en la Provincia de Cutervo, del Departamento de Cajamarca, cuya capital será el pueblo de su mismo nombre.

ARTICULO 2°—El Distrito que se crea por esta ley, estará integrado por los caseríos siguientes: Lamidero, Michigo, Balsas, Pindoé, Gualama, Mojón y Sopayaco.

ARTICULO 3°—Los límites de este nuevo Distrito serán los siguientes: por el Norte, la quebrada que separa el fundo Cabico; por el Este, la quebrada del Mojón que separa las comunidades de Pimpincos; por el Sur, el caserío de La Penca, anexo de Callayuc; por el Oeste, la quebrada de Tablabamba que separa el Distrito de Callayuc.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dos días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON,
Presidente del Senado.

JAVIER ORTIZ DE ZEVALLOS,
Presidente de la Cámara de Diputados.

PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO,
Senador Secretario.

MANUEL B. MONTESINOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129° de la Constitución, mando se publique y se comuniqué al Ministerio de Gobierno y Policía, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON,
Presidente del Congreso.

ENRIQUE VERDEGUER, Senador Secretario del Congreso.

MANUEL B. MONTESINOS, Diputado Secretario del Congreso.

Lima, 10 de Diciembre de 1959.

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

CARLOS CARRILLO SMITH.